

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » de años anteriores..... 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Administración Económica</b>	
Administración Central		Delegación de Hacienda de Santander .....	408
Ministerio de la Gobernación		<b>Administración de Justicia</b>	
Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de secretarios de Administración local de primera categoría .....	404	Providencias judiciales .....	408
<b>Anuncios Oficiales</b>		<b>Administración Municipal</b>	
Fiscalía de la Vivienda .....	406	Ayuntamientos de: Santander, Enmedio, Cabezón de Liébana, Potes, Castañeda, Arenas de Iguña, Peñarrubia, Villaescusa y Junta vecinal de Vega de Villafufre.	409
Delegación de Industria de Santander .....	407	<b>Anuncios Particulares</b>	
Ayudantía militar de Marina de Avilés .....	407	Nueva Montaña .....	410
Jefatura de Obras públicas de Santander...	407		

# "Boletín Oficial del Estado"

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración local

Terminado el concurso que para proveer en propiedad las plazas de secretarios de Administración local de primera categoría se convocó, mediante el reglamentario anuncio, en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 13 de agosto de 1941, y publicados los nombramientos definitivos, han quedado sin proveer un importante número de vacantes. La conveniencia de normalizar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal propietario que preste sus servicios de colaboración y asesoramiento con el entusiasmo y eficacia inherentes a la fijeza en el cargo.

Por ello, esta Dirección general, en cumplimiento de la Ley de 23 de noviembre de 1940, de la Orden de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º Que, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tenga por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de secretarios de Administración local de primera categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el escalafón de secretarios de Administración local de primera categoría de 30 de octubre de 1940, suplemento al número 342 del "Boletín Oficial del Estado" de fecha 7 de diciembre de 1940, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los secretarios de primera categoría que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero, apartado a), del Decreto de 16 de octubre de 1941.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1 de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los alcaldes de los Ayuntamientos o presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en las que el concursante haya prestado servicio desde la indicada fecha de 1 de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los secretarios ingresados al amparo del régimen especial de Cataluña deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de julio de 1936, o en el periodo de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha de la publicación del Decreto de 16 de octubre de 1941, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección general estime precisos en cada caso, en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que origine el concurso, los concursantes, al presentar sus instancias, satisfarán veinticinco pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias, autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada y apreciada así por la Dirección general, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso

en el "Boletín Oficial del Estado", se entenderá que renuncia al cargo; bien entendido que el solo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y la renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso, para los secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación; pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias, autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma 7.<sup>a</sup> de esta Orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—El jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

RELACION DE VACANTES DE SECRETARIAS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA, A QUE SE REFIERE LA ORDEN QUE ANTECEDE

*Provincia de Albacete*

Ayuntamiento de La Roda, 10.000 pesetas.

*Provincia de Alicante*

Ayuntamiento de Orihuela, 13.000 pesetas.

*Provincia de Almería*

Ayuntamiento de Adra, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Albox, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Nijar, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Serón, 9.000 pesetas.

*Provincia de Badajoz*

Ayuntamiento de Azuaga, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cabeza de Buey, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Campanario, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castuera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Badajoz, 14.500 pesetas.

Ayuntamiento de Barcarrota, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintana de la Serena, 9.000 pesetas.

*Provincia de Barcelona*

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, 12.000 pesetas.

*Provincia de Cádiz*

Ayuntamiento de Barbate, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Olvera, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rota, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villamartin, 9.000 pesetas.

*Provincia de Castellón de la Plana*

Ayuntamiento de Vall de Uxó, 9.000 pesetas.

*Provincia de Ciudad Real*

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Herencia, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Moral de Calatrava, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdepeñas, 12.000 pesetas.

*Provincia de Córdoba*

Ayuntamiento de Baena, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Bélmez, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lucena, 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rute, 10.000 pesetas.

*Provincia de Coruña (La)*

Ayuntamiento de Mugia, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Oleiros, 11.000 pesetas, libres del impuesto de Utilidades.

Ayuntamiento de Ordenes, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Padrón, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rianjo, 10.000 pesetas.

*Provincia de Huelva*

Ayuntamiento de Almonte, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Aracena, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Isla Cristina, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lepe, 9.000 pesetas.

*Provincia de Jaén*

Ayuntamiento de Arjona, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mancha Real, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, 9.000 pesetas.

*Provincia de Las Palmas (Canarias)*

Ayuntamiento de Galdar, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guía, 9.000 pesetas.

Cabildo Insular de Lanzarote, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Telde, 11.000 pesetas.

*Provincia de Lugo*

Ayuntamiento de Becerreá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cervantes, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cospeito, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Chantada, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mondoñedo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Neira de Juxá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pantón, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000 pesetas.

*Provincia de Madrid*

Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 10.000 pesetas.

*Provincia de Málaga*

Ayuntamiento de Archidona, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Marbella, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ronda, 12.000 pesetas.

*Provincia de Murcia*

Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calasparra, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente Alamo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jumilla, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mazarrón, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Moratalla, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Torre Pacheco, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Yecla, 12.000 pesetas.

*Provincia de Oviedo*

Ayuntamiento de Allande, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Cangas de Onís, 10.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Grado, 11.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Ibias, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Parres, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Pravia, 10.000 pesetas.

*Provincia de Palencia*

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

*Provincia de Pontevedra*

Ayuntamiento de Cobelo, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de La Cañiza, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Moaña, 10.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Porriño, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Rodeiro, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Sanxenjo, 10.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Silleda, 11.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, 9.000 pesetas.

*Provincia de Salamanca*

Ayuntamiento de Béjar, 9.000 pesetas.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias)*

Cabildo Insular de La Gomera, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Icod, 10.000 pesetas.  
Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife, 15.000 pesetas.

*Provincia de Santander*

Ayuntamiento de Camargo, 9.000 pesetas.

*Provincia de Sevilla*

Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, 10.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, 10.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Montellano, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Paradas, 9.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, 10.000 pesetas.  
Ayuntamiento de Villanueva del Río, 9.000 pesetas.

*Provincia de Teruel*

Ayuntamiento de Teruel, 10.000 pesetas.

*Provincia de Toledo*

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.

*Provincia de Valencia*

Ayuntamiento de Burjasot, 9.000 pesetas.

*Provincia de Vizcaya*

Ayuntamiento de Bermeo, 10.000 pesetas.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—El jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

577

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de marzo de 1942).

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION FISCALIA DE LA VIVIENDA

#### Proyectos de obras de nueva construcción y de reforma

Es preocupación constante de la Fiscalía de la Vivienda, desde la publicación de la Orden del excelentísimo señor Gobernador general del Estado fecha 9 de abril de 1937, cuidar de que se cumplan las disposiciones vigentes en orden a los proyectos y realización de las obras de nueva construcción y reforma, para que se atienda con ellas—y es labor eficientísima—a la mejora constante de las condiciones sanitarias de la vivienda.

La mayor parte de los defectos de éstas tienen por causa el haberse ejecutado sin la indispensable dirección facultativa, que no sólo colabora en el orden sanitario, sino que resulta económicamente favorable para los propietarios, por la ventaja de la mejor construcción.

La Fiscalía Superior ha consultado este importante extremo con la Dirección general de Arquitectura, la cual informa de esta suerte:

"En contestación a su oficio número 522, de 16 del actual, recibido el 21, por el que se solicita informe de esta Dirección general acerca de si es oportuno reiterar las órdenes, tanto a los fiscales como a las Corporaciones municipales, para que todo proyecto de obras, cumpliendo los requisitos legales, vaya autorizado por un técnico, tengo el honor de comunicarle:

1.º La obligatoriedad de que los proyectos de edificios sean formulados por arquitectos está claramente definida en el artículo 1.º del Decreto vigente de 16 de julio de 1935 ("Gaceta" del 18), anulatorio de anteriores disposiciones; así como en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), cuyo artículo 1.º dice así: "Hasta tanto se constituyan los organismos oficiales que hayan de reemplazar en su función a los Colegios oficiales de Arquitectos, deberán éstos seguir ejercitando el visado de todos los proyectos de obras a realizar en cualquier lugar de la nación, siendo requisito indispensable para la tramitación de aquéllos por los municipios respectivos, y condición, tam-

bién, previa e inexorable para ser autorizada, la realización de las obras proyectadas".

2.º En virtud de lo expuesto, cuyo incumplimiento hace resaltar el escrito de V. I., esta Dirección general considera necesario y conveniente recordar a los Ayuntamientos la obligación de atenerse a las mencionadas disposiciones, de las que sólo quedarán excluidas las llamadas obras menores (por no afectar a la estabilidad ni a la distribución), tales como retejos, pavimentaciones, blanqueos, pinturas, revocos, enfoscados, carpintería de taller, fontanería, electricidad, vidriería, etc."

Lo que se hace público, encareciendo a las Corporaciones municipales y a los señores secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que cuiden y celen su más estricto cumplimiento, del que deben preocuparse propietarios y contratistas, por obligación de obedecer lo dispuesto y en evitación de dolorosas sanciones, que pueden llegar hasta la destrucción de la obra no realizada con sujeción a estos imperativos mandatos.

Santander, 11 de abril de 1942.—El fiscal-delegado, Manuel Banzo Eche-  
nique. 612

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

**Resolución**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Cros en solicitud de autorización para ampliar la producción de ácido clorhídrico de su industria, comprendida en el grupo 2.º, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a S. A. Cros para ampliar en 6.000 kilogramos diarios la producción de ácido clorhídrico de su fábrica de Maliaño (Santander), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del "Boletín Oficial" en que se publique la resolución favorable, o copia de ella, extendida por la Delegación de Industria.

Santander, 20 de marzo de 1942.  
El ingeniero jefe, J. Germán García.

592

Derechos de inserción: 52,50 ptas.

**AYUDANTIA MILITAR DE MARINA  
DE AVILES**

Brigada de Asturias (Gijón).—Trozo de Avilés

Relación del individuo del reemplazo de 1943, alistamiento de 1942, natural de la provincia de Santander que ha sido incluido en el expresado alistamiento, y se publica en el "Boletín Oficial" de la misma, a los efectos del artículo 114 de Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento de la Armada:

Clemente Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, hijo de Clemente y Lucrecia, natural de Celis (Santander) y vecino de Avilés; nació el día 19 de junio de 1923, a las cinco horas.

Avilés, 7 de abril de 1942.—El comandante del Trozo (ilegible). 607

**Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de marzo de 1942:**

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio	
			Marca	Número	Cil.								C.V.
6.673	2.ª	7	Citroen	DX-07795	4	11	Cerrado	4	1053	300	Real Compañía Asturiana	Torrelavega	P.
6.674	2.ª	7	Fiat	108-280182	4	9	Idem	4	825	300	Idem	Idem	P.
6.675	2.ª	18	Peugeot	830.809	4	9	Idem	4	812	300	Manuel Illera García Lago	Santander	P.
6.676	3.ª	18	Hispano-Suiza	35-17433	6	21	Camión	4	2530	3.000	Manuel Menocal Lanza	Idem	P.
6.677	2.ª	18	Ford	C-160.763	4	8	Descap	4	795	300	Jerónimo Vázquez López	Torrelavega	P.
6.678	2.ª	25	D. K. W.	1.042.301	2	7	Cerrado	4	750	300	Continental F. E. de Caucho	Idem	P.
6.679	2.ª	27	Fiat	059.457	4	6	Idem	4	539	300	Francisco Rodríguez G. Tánago	Laredo	P.
6.680	2.ª	31	Chrysler	125.944	6	18	Idem	5	1300	375	Garaje Royano	Santander	P.
6.681	2.ª	31	Renault	10.398	4	8	Idem	4	725	300	Jesús Prieto González	Idem	P.

583

Santander, 4 de abril de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

## Admón. Económica

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Sección de contribución sobre la renta

Se advierte a cuantas personas deban contribuir por dicho concepto, en relación con el año 1941, que el plazo para presentar las respectivas declaraciones juradas terminará el día 30 de los corrientes, sin que haya de ser objeto de ampliación alguna.

Dicha obligación alcanza incluso a quienes tuvieren presentadas declaraciones correspondientes al expresado año conforme al anterior régimen de imposición anticipada.

Santander, 10 de abril de 1942. El delegado de Hacienda.—Antonio Miño. 605

## Admón. de Justicia

Licenciado don Amando Fernández

Soto, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

"Encabezamiento.—Sentencia número 35. En la ciudad de Burgos a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre cancelación de crédito hipotecario, procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de los de Santander, y en los que han intervenido, como demandantes, doña Auristela Fernández Cuesta, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Liérganes, en su propio nombre y en representación de su hijo menor de edad, no emancipado, Eugenio Perojo Fernández; y doña Julia y doña Trinidad Perojo Fernández, también mayores de edad, solteras, dedicadas a las labores domésticas, representadas por el procurador don José Daniel Santamaría Arijita y defendidas por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro; y como demandadas apelantes, doña Enriqueta Cerro Setién, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecina de Santander, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad, Felipe, Pedro, Jesús y Fernando García Cerro, representados por el procurador don Alberto Aparicio Váz-

quez y defendidos por el letrado don Manuel Banzo, y también como demandados, don Paz y don Bienvenido García Cerro, mayores de edad, cuyo estado se ignora, residentes en Méjico, representados por los Estrados de este Tribunal; éstos últimos declarados en rebeldía.

Fallamos: Que debemos condenar, y confirmamos en todas sus partes, la sentencia apelada a que estos autos y primer resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante; y por la rebeldía de los demandados don Paz y don Bienvenido García Cerro, notifíqueseles la presente sentencia en la forma establecida por el artículo 283, en relación con los 281 y 282, todos de la Ley de Enjuiciamiento civil, salvo cuando concurren las circunstancias del 769 de la indicada Ley; y dígase al juez municipal, en funciones de primera instancia, don José Balboa Cobo, que en lo sucesivo evite el defecto a que se refieren los últimos resultando y considerando de la presente sentencia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que, para conocimiento del Ministerio fiscal, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Amado Salas.—José María Olmedo. Vicente R. Redondo."

Publicación.—Leída, y publicada fué la sentencia anterior por el señor magistrado ponente don Amado Salas Medina-Rosales en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, de que yo, el secretario de Sala, certifico. Ante mí, licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, para notificación de la presente sentencia a los demandados rebeldes don Paz y don Bienvenido García Cerro, expido la presente, en Burgos a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Amando Fernández Soto.

Derechos de inserción: 128,50 ptas.

Don Luis Mateo Hernández, coronel de Artillería y fiscal provincial de Tasas de Vizcaya,

Por la presente, cita, llama y emplaza al que fué vecino de Bilbao,

con domicilio en la calle de Licenciado de Pozas, número 53. Daniel Urdinguio González, encartado en expediente número 189 de esta Fiscalía, para ejecución de las sanciones que le fueron impuestas en aquel actuado, y comparecencia ante esta Fiscalía en un plazo de ocho días, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, dando cuenta a esta Fiscalía de Tasas, caso de ser habido.

Bilbao, 4 de abril de 1942.—El fiscal provincial, Luis Mateo. 584

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Habiendo visto el señor don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Adoración Miguel, cuyo actual paradero se ignora, por haber causado lesiones a María Josefa Cájuela Bastante, de diecisiete años de edad, soltera, y cuyo actual paradero se ignora; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada, Adoración Miguel, de la acusación contra la misma formulada, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada, Adoración Miguel, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—José Abréu. 590

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez de instrucción accidental de este partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 50 de 1942, por robo de cuatrocientas pesetas a Celina Iglesias Ruiloba, de 55 años de edad, casada, y vecina de

Novales (Alfoz de Lloredo), se cita al esposo de dicha perjudicada, Aquilino Noriega García, en ignorado paradero, para ofrecerle las acciones del procedimiento, a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ofrecimiento de acciones que se le hace también por el presente edicto; apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, José F. Díaz. 601

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Benita Bárcena Bustamante, contra don Gabino Arroyo Abascal, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Benita Bárcena Bustamante, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y de esta vecindad, representada por el procurador don José María Mezquida Montero y dirigida por el letrado licenciado don Cesáreo Zorrilla Contreras; y de la otra, como demandado, don Gabino Arroyo Abascal, también mayor de edad, viudo, mecánico, y sin domicilio conocido, declarado en rebeldía en estos autos, que se siguen sobre reconocimiento de hijo natural; y

Fallo: Que desestimando, como debo desestimar, todas y cada una de las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por la actora, doña Benita Bárcena Bustamante, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, y en su consecuencia, absolver, como absuelvo, de ella al demandado don Gabino Arroyo Abascal, sin hacer expresa imposición de costas. Y dada la situación procesal de rebeldía en que se encuentra el demandado, notifíquesele

el presente fallo en la forma prevista por la ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa." (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe. Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que la sentencia anterior sea notificada al demandado, don Gabino Arroyo Abascal, se expide el presente, en Santander a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, José Balboa.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Don Argimiro Tuda Martínez, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número dos de Santander,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 3.481.—Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 28 de febrero de 1942. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Aquilino Arce Piedra, de 30 años, natural y vecino de Camargo (Santander), soltero, jornalero, hijo de Manuel y Teresa, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 1.805, de Santander.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Aquilino Arce Piedra a la sanción de 3.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes."

Y para que sirva de notificación al citado expedientado, Aquilino Arce Piedra, cuyo actual paradero se ignora, expido y firmo la presente en Santander, con el visto bueno del señor juez, a 9 de abril de 1942.—Argimiro Tuda.—V.º B.º, Ramón Angulo. 603

Don Argimiro Tuda Martínez, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número dos de Santander, Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo obra copia de una sentencia dictada por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, cuyos particulares necesarios son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 31 de enero de 1942. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos el expediente de responsabilidad seguido contra Angel Calderón Pérez, mayor de edad, vecino que fué de San Cebrián de Nuda (Santander), y en la actualidad de Villaverde de la Peña (Palencia), casado, jornalero, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 15.985, de Bilbao,

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos, como responsable político, al expedientado Angel Calderón Pérez a la sanción de 1.700 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes."

Y para que sirva de notificación al citado expedientado, Angel Calderón Pérez, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor juez instructor, en Santander a 9 de abril de 1942.—Argimiro Tuda.—Visto bueno, Ramón Angulo. 603

## Admón. Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Manuel Toca Camus solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza en su industria, sita en el barrio de La Pereda, número 110 (Cueto).

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 7 de abril de 1942.—El alcalde, Alberto Dorao. 591

Derechos de inserción: 17,25 ptas.

Esta Alcaldía hace público que durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este

edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de marzo de 1932 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haber reclamado dichos restos y atributos, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 9 de abril de 1942.—El alcalde, Alberto Dorao. 602

#### Ayuntamiento de ENMEDIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y en el 126 del Reglamento de 23 de agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941 se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente, y por el mismo plazo, se expone al público la liquidación del presupuesto de 1941, a iguales efectos.

Enmedio, 28 de marzo de 1942.—El alcalde, Timoteo Mata. 585

#### Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término con relación al 31 de diciembre de 1941, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de Liébana, 7 de abril de 1942.—El alcalde, J. Gutiérrez. 589

#### Ayuntamiento de POTES

Los contribuyentes por riqueza Urbana en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en la misma presentarán sus declaraciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, hasta el día 25 del actual, en Secretaría, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Potes, 9 de abril de 1942.—El alcalde, Ramón Cobo. 593

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica presentarán en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día 30 del actual, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Potes, 10 de abril de 1942.—El alcalde accidental, E. Sánchez. 606

#### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Instruido expediente de transferencia de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castañeda, 6 de abril de 1942.—El alcalde, Francisco González. 596

#### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este municipio con relación al 31 de diciembre de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Arenas de Iguña, 7 de abril de 1942. El alcalde, Luis Gutiérrez. 597

En la última sesión celebrada por este Ayuntamiento fueron aprobadas las cuentas del presupuesto ordinario de 1941. En las oficinas de Secretaría se hallan estos documentos a disposición del público, para el examen y reclamación que procedan, por término de quince días.

Arenas de Iguña, 9 de abril de 1942. El alcalde, Luis Gutiérrez. 600

#### Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este municipio con relación al 31 de diciembre de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia, 9 de abril de 1942.—El alcalde, Ramón Gutiérrez. 604

#### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

En cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, la Junta pericial de este municipio tiene acordado realizar el amillaramiento de

Rústica y Pecuaria del término municipal, que tendrá lugar dentro de los plazos que se indican:

Los vecinos propietarios del municipio presentarán las declaraciones juradas de las fincas y ganados que posean dentro del corriente mes de abril, y los propietarios forasteros, del 1 al 10 de mayo, de acuerdo con el apartado 3.º de las Instrucciones de 13 de marzo próximo pasado y demás dictadas sobre el particular.

Lo que, para conocimiento y cumplimiento, se hace público.

Villaescusa, 8 de abril de 1942. El alcalde, F. Vega. 610

#### Junta vecinal de VEGA DE VILLAFUFRE

Relación nominal de los vecinos que solicitan la legitimación de terrenos propios del pueblo:

Jesús Ruiloba Pérez.—Sitio La Pesquera, de dicho pueblo; cabida, 12 áreas; linda: Norte, carretera provincial de Vega a Saro; Sur, Judas Ortiz Mazorra y solicitante, y Este y Oeste, río Pisueña.

Vega de Villafufre, 4 de abril de 1942.—El presidente de la Junta vecinal, Ramón Sáinz. 588

### Anuncios Particulares

#### NUEVA MONTAÑA Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander

El día 30 de abril, a las 11,30 de la mañana, y en el Salón de actos del Banco Mercantil, de esta ciudad, se reunirá la junta general ordinaria de accionistas de la sociedad, para tratar de los asuntos que estatutariamente la competen.

Seguidamente, en el mismo lugar, tendrá lugar la reunión de la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, siendo su objeto tratar y, en su caso, acordar sobre:

1.º Ampliación de capital social.  
2.º Acuerdos y autorizaciones que procedan sobre la ejecución de dicho aumento y su destino.

3.º Reforma de los Estatutos.

Para asistir a ambas juntas, los señores accionistas deberán atenerse a lo que el artículo 39 de los Estatutos sociales preceptúa.

Santander, 11 de abril de 1942. El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, el Conde de Mansilla.

Derechos de inserción: 36 pesetas.